

las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de junio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apoleno Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4354

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Ta-Tay, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de manufacturas de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Ta-Tay, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de manufacturas de plástico,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Ta-Tay, S. A.», con domicilio en carretera San Adrián/a la Roca, kilómetro 15,6, Montornés del Vallés (Barcelona), y NIF A-08-150583.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Resina de PVC, de suspensión, color natural, posición estadística 39.02.43.1.

2. Fタルato de diótilo, color natural, P. E. 39.15.63.

3. SAM, en grana, color transparente, marca comercial «Lurán-368-R», P. E. 39.02.34.2.

4. Polipropileno copolímero, en grana, color natural, marca comercial «Ispilen-PB-159», P. E. 39.02.21.

5. ABS, en grana, P. E. 39.02.33.9, de los siguientes colores y tipos:

5.1 Novodur PM-3-C, color natural.

5.2 Terluran 877-T, color blanco, beige, azul, marrón o rosa.

6. Poliestireno cristal, en grana, color natural, posición estadística 39.02.32.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Tubos y perfiles de PVC, P. E. 39.02.45 y P. E. 39.02.47.

II. Accesorios de tuberías de ABS, P. E. 39.07.82.

III. Artículos para higiene y tocador, de poliestireno y polipropileno, P. E. 39.07.39.

IV. Utensilios de mesa y cocina de ABS, polipropileno, SAM o poliestireno, P. E. 39.07.33.9.

V. Asientos y tapas de inodoro de poliestireno o polipropileno, P. E. 39.07.35.

VI. Otras manufacturas plásticas, P. E. 39.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1, 2, 3, 4, 5.1, 5.2 ó 6, realmente contenidas en los productos I, II, III, IV, V o VI que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, los kilogramos que a continuación se indican de las citadas mercancías:

Mercancía	Kilogramos a importar	Mermas (Porcentaje)
1	102,3	2,25
2	101,26	1,25
3, 4, 5.1., 5.2., 6	101,01	1

b) Se consideran pérdidas las indicadas anteriormente en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio del Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4355 ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se modifica a la firma «Plastisan, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC en polvo y la exportación de PVC en granza.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plastisan, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC, en polvo, y la exportación de PVC, en granza, autorizado por Orden ministerial de 27 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre). Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plastisan, S. A.», con domicilio en carretera de Toledo, kilómetro 27,500, Torrejón de la Calzada (Madrid), y NIF A-28-567279, en el sentido de considerar en el punto 1, del apartado 2., la posición estadística 39.02.43.1, en lugar de la 39.02.41, manteniéndose por otra parte todos los extremos de la referida Orden ministerial.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de abril de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación, o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4356 ORDEN 12 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Hebrón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trimetilamina gas, epiclorhidrina del glicerol y cianuro sódico y la exportación de D. L. carnitina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hebrón, S. A.», solicitando prorroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trimetilamina gas, epiclorhidrina del

glicerol y cianuro sódico y la exportación de D. L. carnitina, autorizado por Orden ministerial de 10 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), modificada por Orden ministerial de 15 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 10 de marzo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hebrón S A», con domicilio en avenida de la Estación, 61, La Llagosta (Barcelona), y NIF A-08129579.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4357 RESOLUCION de 13 de febrero de 1984, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se amplía el calendario oficial de Ferias comerciales internacionales.

La Secretaría de Estado de Comercio, a propuesta de la Dirección General de Exportación, resuelve ampliar el calendario oficial de Ferias comerciales internacionales a celebrar durante el año 1984, que figuraba como anexo a la Resolución de 29 de octubre de 1983, en los siguientes certámenes que figuran como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 13 de febrero de 1984.—El Secretario de Estado, Luis de Velasco Rami.

ANEXO QUE SE CITA

Ferias con pabellón oficial año 1984

Fecha	Denominación del certamen	Lugar de celebración
Mayo		
7 al 13	Feria Internacional de Plovdiv	Plovdiv (Bulgaria). Ginebra.
22 al 25	SITEV-84	
Junio		
10 al 16	CHINATEX-84	Shanghai.
10 al 17	Feria Internacional de Poznan	
Septiembre		
2 al 8	Feria Internacional de Leipzig	Leipzig (R. D. A.).
12 al 19	Maquinaria y Bienes de Equipo	
		Brno (Checoslovaquia).

4358 RESOLUCION de 18 de febrero de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 80.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO DE «SAN VALENTIN»

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	00107
Consignado a Madrid Pizarra, Cártama, Valencia, Vigo, Barcelona, Icod y Móstoles.	
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 00106 y 00108.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 00101 al 00200, ambos inclusive (excepto el C0107).	
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7.	07
1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	39319
Consignado a Burgos.	
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 39318 y 39320.	